

## PESCANOVA, S.A.

Chapela, 17 de mayo de 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, PESCANOVA, S.A. "**PVA**" o la "**Sociedad**") procede, por medio del presente escrito, a comunicar el siguiente

### HECHO RELEVANTE

La Sociedad, , ha tenido conocimiento el pasado día 13 a través de una nota de prensa difundida por Nueva Pescanova, S.L. ("**NPVA**"), sociedad de la que es el principal socio con una participación del 20% del capital, de la decisión de esta última sociedad de interponer una demanda de nulidad contra PVA, en relación con dos contratos firmados entre ambas sociedades el 27 de octubre de 2015, con anterioridad por tanto a la adquisición del control de NPVA por los acreedores concursales de PVA y de sus filiales concursadas (los "**Acreedores**").

La nota de prensa no precisa el contenido y fundamento de la referida demanda y se limita a incluir, además de notables inexactitudes, un conjunto de afirmaciones que serán respondidas en el seno de los órganos de gobierno de NPVA, que es donde corresponde hacerlo.

Conviene recordar que los referidos contratos son, uno de regulación de los mecanismos de pagos previstos en los convenios de acreedores de PVA y de sus filiales concursadas (el "**Contrato de Mecanismos de Pagos**"), y el otro de medidas de apoyo de NPVA a favor de PVA (el "**Contrato de Apoyo**"). Sobre dichos contratos la Sociedad ya informó en su hecho relevante 233.943 de fecha 13 de enero pasado.

Ambos contratos tienen su origen en el Proyecto común de fusión y doble segregación (el "**Proyecto**") que fue aprobado por la junta general extraordinaria celebrada por PVA el día 29 de septiembre de 2015, que es la junta que aprobó –entre otros acuerdos– la segregación de la totalidad de sus negocios a favor de NPVA, así como la realización en esta última de un aumento de capital con el fin de otorgar el 80% de su capital a los Acreedores. En concreto, el Proyecto dispuso lo siguiente:

(i) Dado que en virtud de la segunda segregación PVA transmitió a NPVA la totalidad de sus negocios, pero se quedó con una deuda por un importe aproximado de 52 millones de euros, de conformidad con lo previsto en los convenios de acreedores, el Proyecto previó que estos pasivos "*serán asumidos por NPVA mediante una deuda con PVA que, a su vez, tendrá un crédito recíproco frente a NPVA con sus mismos términos, incluidos su importe, tipo de interés y plazos de vencimiento*" (apdo.7, sección C, del Proyecto).

(ii) Dado además que tras la referida segregación, PVA quedó básicamente convertida en una sociedad tenedora de una participación del 20% del capital de NPVA, y con el

fin de garantizar la continuidad y estabilidad de aquélla, el Proyecto previó igualmente un conjunto de medidas de apoyo de NPVA a favor de PVA, como la obligación de abonar a ésta una cantidad anual de 255.000 euros, de costearle el apoyo legal, administrativo y contable necesario hasta un importe máximo de 200.000 euros anuales, el derecho de PVA a mantener su domicilio y denominación social, el derecho de PVA a designar al menos un administrador en NPVA mientras mantenga la condición de socio, y la obligación de ésta de entregar sus cuentas anuales auditadas a PVA en un plazo máximo de 3 meses desde el cierre del ejercicio social (apdo.10, Sección C, del Proyecto).

Pues bien, en relación con estos dos extremos:

(i) El Contrato de Mecanismos de Pago regula el funcionamiento y operativa del referido crédito recíproco en relación con los pasivos mantenidos por PVA, sin imponer ningún tipo de obligación distinta de las previstas en el Proyecto. El referido contrato establece diversos instrumentos contractuales cuyo único fin es el de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de NPVA, toda vez que un eventual incumplimiento por su parte imposibilitaría a PVA para atender al pago de la deuda que todavía mantiene con sus acreedores, lo que a su vez supondría un incumplimiento de los convenios de acreedores y la eventual apertura de la liquidación de PVA.

(ii) Por su parte, el Contrato de Apoyo recoge las medidas de apoyo a favor de PVA que se previeron en el Proyecto, y regula las consecuencias de un eventual incumplimiento. Sin estas medidas de apoyo PVA no podría cumplir con sus obligaciones societarias, lo que le impedirá realizar su objeto social y conducirá igualmente a su liquidación.

El pasado 28 de abril, y tal y como se informó en el hecho relevante 237.939 de la misma fecha, PVA y NPVA alcanzaron un acuerdo por el cual NPVA aceptó pagar, aunque con casi 5 meses de retraso, deudas pendientes correspondientes a los contratos (i) y (ii) arriba citados por un importe total de 455.000 euros sin que PVA hubiera aplicado ninguno de los instrumentos previstos en los contratos para el caso de incumplimiento de NPVA. También se hallaba en curso un proceso abierto, por el que PVA y NPVA trataban de conciliar otras partidas económicas pendientes, proceso que - a la vista de la nota de prensa de NPVA- ésta parece haber interrumpido unilateralmente.

En resumen, estos dos contratos son la legítima y necesaria garantía para PVA y sus acreedores, de que NPVA cumplirá los compromisos que asumió en la junta general extraordinaria del pasado 29 de septiembre de 2015, a cambio de haber recibido como contrapartida la totalidad de los negocios de PVA.

PVA defenderá la plena legalidad de dichos contratos, y seguirá en todo caso ejercitando los derechos que le corresponden como socio y administrador de NPVA, con el único y firme propósito de defender el interés social de ésta y del conjunto de sus socios, acreedores y empleados.

El Consejo de Administración